

1185

ORD.- No _____

ANT.- Comunicación de la XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MAT.- Exención de IVA a importaciones
desde Isla de Pascua.

6 MAR. 1978

SANTIAGO,

6 MAR. 1978

DIRECCION DE ESTUDIOS
Sistema de Planificación

2-16-78 Nda.

58 Pl.

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
A : SR. MINISTRO DE HACIENDA

1.- Materia.-

Este Servicio ha recibido comunicación de la XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. 1., de fecha
o de febrero en curso, en que dicha entidad propone la dic-
tación de una norma legal que exima a las importaciones de
bienes efectuadas por personas con domicilio o residencia
en Isla de Pascua del impuesto al Valor Agregado y de los
impuestos especiales a las ventas y servicios, a condición
de que dichos bienes se destinan a ser usados o consumidos
en Pascua.

Sustenta su petición en que el D.L. N° 1.244, de 7.11.75
eximió de los impuestos establecidos en los títulos II y III
del D.L. N° 825, a las ventas realizadas por vendedores do-
mesticados o residentes en el Departamento de Isla de Pascua,
realizadas en bienes situados en dicho departamento.

2.- Antecedentes.-

Como se señala en el párrafo precedente, pese a que por su
naturaleza y estructura el impuesto al Valor Agregado difi-
cilmente admite exenciones que no produzcan problemas admi-
nistrativos y de control, se concedió la liberación de él
a Isla de Pascua a condición de que el vendedor y el bien
transferido se encuentren situados en Pascua. Ello se hizo
factible por la posición geográfica especialísima de la is-
la, que imprime a su comercio sólo flujos de entrada y acti-
vidad interna, sin ventas hacia el exterior.

Se tuvo presente, además, la carencia en Pascua de los entes
recaudadores y fiscalizadores de los impuestos, por lo que la
mejor solución coincidía justamente con un régimen de exen-
ción de los impuestos que gravan las ventas efectuadas inter-
namente.

En cambio, extender la exención de la Isla también a las im-
portaciones que pueda efectuar altera la situación que moti-
vó la liberación del IVA y podría producir efectos que el pa-
ticipionario al parecer no ha tenido en consideración.

Es así como al eximir de IVA las importaciones arriba indica-
das se estaría introduciendo por la vía de la legislación un
elemento discriminatorio a favor de proveedores foráneos en
desmedro de vendedores nacionales, toda vez que las ventas
desde el extranjero resultarían favorecidas por un menor con-
te derivado de la ausencia de los impuestos del D.L. N° 825.

3.- Conclusión.-

La exención del impuesto al Valor Agregado de los impuestos especiales a las ventas y del impuesto a los servicios que ASIVA pide conceder a las importaciones de bienes destinados a ser usados o consumidos en Isla de Pascua, distorsiona las condiciones normales del mercado al establecer diferencias de precios derivadas de la aplicación discriminada de los tributos según se trate de especies nacionales o importadas.

El efecto anotado permite concluir que dada la exención propuesta por ASIVA se derivaría una situación de evidente injusticia que conduciría en el corto plazo a sectores productores nacionales a invocar un trato similar al de los vendedores del exterior, peticiones que no podrían ser atendidas en razón de la mecánica del impuesto al Valor Agregado, cuyo óptimo se consigue dentro de un esquema en que no existen exenciones.

4.- Recomendación.-

Este Servicio, en atención a las conclusiones precedentes, estima inconveniente acceder a la exención solicitada.

Saluda a U.S.



JOSE MANUEL BYTTIA BARRIOS
Director

IGR/JVM
Distribución:

- Ministerio de Hacienda
- Secretaría del Director
- Subdirección de Estudios
- Depto. de Planificación
- Oficina de Partes